



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Trujillo, 21 de Diciembre de 2023

**RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH**

**VISTO:**

El Informe de Precalificación N° 000075-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de 22 de mayo de 2023, por el cual la Secretaría Técnica recomienda abrir proceso administrativo disciplinario al servidor civil: Segundo Alfredo Vargas López y los demás actuados que se acompañan, habiéndose generado el Expediente N° GGR-GR20230000084, y;

**CONSIDERANDO:**

I.- Identificación del servidor civil que será procesado y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta.

Datos laborales del servidor civil:

Nombre	Puesto	Unidad Orgánica	Régimen
Segundo Alfredo Vargas López	Coordinador de Obra	Sub Gerencia de Obras y Supervisión	D. Leg. N° 276

II.- La[s] falta[s] disciplinaria[s] que se imputa[n] y la precisión de los hechos que configurarían la[s] falta[s].

De la falta disciplinaria que se imputa

1. Con respecto a la Observación 3 del Informe de Auditoría N° 033-2022-2-5342-AC: A la ejecución y supervisión a la Obra Mejoramiento de la calidad del servicio educativo de la Institución Educativa Pública Integrada N° 80488 del nivel primario del caserío de Huaganto, distrito de Santiago de Challas – Pataz – La Libertad, elaborado por el Órgano de Control Institucional, se imputa al servidor civil: Segundo Alfredo Vargas López, que, en su calidad de Coordinador de obra, presuntamente: (i) no realizó visitas a la Obra para verificar la culminación de los trabajos ejecutados, dando conformidad y derivando para su trámite la Valorización N° 8, a pesar que el Contratista no ejecutó la partida 05.16.03 SUM. E INSTAL. DE ESTRUCTURA SOPORTE PARA PANELES FOTOVOLTAICOS, fue pagada en dicha valorización; y, (ii) no verificó la calidad de los materiales usados en los procesos constructivos, y que las partidas se hubieren ejecutado conforme lo establecido en los planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico, no informando sobre aplicación de penalidades y cumplir con el procedimiento de aplicación de las mismas, teniendo en cuenta que pudo advertirlo como miembro del Comité de recepción en el Acta de Observaciones de Obra y en el Acta de no





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

levantamiento de observaciones de Obra. Por lo que siendo así, don Segundo Alfredo Vargas López habría incurrido en falta administrativa consistente en negligencia en el desempeño de las funciones, prevista en el Artículo 85º, inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, complementado con las siguientes funciones contenidas en el Memorando N° 025-2019-GRLL-GGR-GRI-SGO, de 18 de febrero de 2019, emitida por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión: Realizar el seguimiento de los avances físicos y financieros, otorgar conformidad en los informes de valorización de obra mensual, realizar visitas de campo y verificar la calidad de los materiales usados en los procesos constructivos, informar sobre aplicación de penalidades y cumplir con el procedimiento de aplicación de la misma, revisar y plasmar opinión acerca de ampliaciones de plazo, observaciones planteadas en la etapa de ejecución de los proyectos, verificar la culminación de los trabajos y proponer el comité de recepción de obra.

#### De los hechos que configurarían la falta

2. Como correlato del control posterior del servicio de consultoría para la supervisión, así como la ejecución y supervisión de la obra: "*Mejoramiento de la calidad del servicio en la Institución Educativa Pública Integrada N° 80488 Huaganto, distrito de Santiago de Challas – Pataz – La Libertad*", programado en el Plan Anual de Control del 2022, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional La Libertad, advirtió:

#### **Observación N° 3**

*Se recibió y liquidó la obra a pesar que el contratista no ejecutó la partida de estructura de soporte para paneles solares y ejecutó partidas que no cumplían con lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico. Asimismo, se valorizó y aprobó doble pago por la partida de canaletas de evacuación pluvial con rejilla, situaciones que no fueron advertidas por la entidad, ocasionando perjuicio de S/ 37,616.51. De igual modo la obra no cuenta con factibilidad del suministro eléctrico, lo que conlleva que la puesta en servicio de la obra, bajo las condiciones y parámetros eléctricos ejecutados, quede restringida en su operación ante la falta de capacidad en potencia del transformador de la zona y afectando los objetivos del proyecto, finalidad y vida útil.*

3. En efecto, el Órgano de Control Institucional, de aquí en adelante el OCI, reporta que en la ejecución contractual de la obra "Mejoramiento de la calidad del servicio educativo de la Institución Educativa Pública Integrada N° 80488 del Nivel Primario del Caserío de Huaganto, distrito de Santiago de Challas – Pataz – La Libertad (en





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

adelante la "Obra"), se recibió la Obra a pesar que no se construyó la partida del expediente técnico 05.16.03 SUM. E INSTAL. DE ESTRUCTURA SOPORTE PARA PANELES FOTOVOLTAICOS.

4. Asimismo, según las especificaciones técnicas de la partida 05.16.01 PANEL SOLAR POLICRISTALINO 140W, 148X67X3 cm; los paneles solares deben ser de 140 watts (W) de potencia máxima, evidenciándose que los instalados son de 150 watts (W); las baterías se encuentran ensanchadas y deformadas. Así también, el tablero general y los tableros de distribución correspondiente a la partida 05.12 TABLEROS GENERAL Y DE DISTRIBUCIÓN, fueron instalados con llaves distintas a las establecidas en el expediente técnico del adicional.
5. Adicionalmente, el OCI indica que las partidas 05.08 INSTALACIÓN DEL SISTEMA PUESTA A TIERRA y 05.15.05 PARARRAYOS IONICO PDC 60 m., en su mayoría, no cumplen con la resistencia de electrodos solicitada en el expediente técnico y en el Código Nacional de Electricidad y los conductores de cobre hacia los pozos a tierra y el conductor de llegada no son del mismo diámetro, e igualmente, los valores de diámetro de las varillas de cobre son menores a la establecida en los planos del expediente técnico y los conductores no se encontraron unidos a las varillas de cobre por medio de los conectores tipo AB. Aunado a ello, la partida 05.11 SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO, no está programada y se encuentra inoperativa.
6. De igual modo, las sillas de estudiante y sillas apilables no cumplen con las características establecidas en los planos del expediente técnico; además, las puertas TIPO P9 de la partida 03.09.02 PUERTA CON MARCO Y TABLERO DE MADERA CEDRO + FRESQUILLO, correspondiente a los SS.HH. de mujeres, hombres y de la Dirección del Módulo C, tienen instalados visores de vidrio y cuentan con cerraduras tipo perilla en las puertas; no obstante, en el expediente técnico, se estableció un tipo de cerradura de dos golpes de embutir y no indicó la instalación de visores de vidrio debiendo ser la puerta completamente de madera; asimismo, las puertas de los SS.HH. de mujeres, hombres y de la Dirección del Módulo D, también se les instaló dichos visores.
7. Por otro lado, respecto de las partidas 04.02.20 CANALETA DE CONC. F'C= 175 Kg/cm<sup>2</sup> P/EVACUACIÓN PLUVIAL CON REJILLA y 03.08.01 CANALETA PARA AGUAS PLUVIALES DE CONCRETO f'c= 175 KG/CM<sup>2</sup> INCLUYE REJILLA METÁLICA, ambas partidas corresponden a la construcción de la canaleta de concreto para evacuación pluvial con rejilla, por lo que se realizó doble pago por la misma partida, aunado a que dicha canaleta no tiene la caída suficiente, generando el empozamiento del agua.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

8. Igualmente, en el piso de concreto del área de circulación de entrada correspondiente a la partida 03.04.02.01 PISO DE CONCRETO E = 10 CM F' C = 140 KG/CM<sup>2</sup>, ACABADO SEMIPULIDO Y E = 1 CM MORTERO 1:2, no tiene caída a la canaleta de evacuación pluvial, además, los nichos de las válvulas de control de agua, de la partida 04.03.16 CAJA NICHOS PARA VALVULAS INC. TAPA, no cuentan con marcos y tapas de madera, de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico y con respecto a la partida 04.03.18 EQUIPAMIENTO CISTERNA, la tapa de la cisterna instalada es de concreto, más no metálica.
9. Asimismo, la Obra no cuenta con factibilidad del suministro eléctrico, lo que conlleva que la puesta en servicio de la misma, bajo las condiciones y parámetros eléctricos ejecutados, quede restringida en su operación ante la falta de capacidad en potencia del transformador de la zona.
10. Las situaciones expuestas, fueron ocasionados, presuntamente, por el accionar de don Segundo Alfredo Vargas López, pues en su calidad de Coordinador de Obra, no habría realizado visitas a la Obra para verificar la culminación de los trabajos ejecutados, dando conformidad y derivando para su trámite la Valorización N° 8, a pesar que el Contratista no ejecutó la partida 05.16.03 SUM. E INSTAL. DE ESTRUCTURA SOPORTE PARA PANELES FOTOVOLTAICOS, pagada en dicha valorización. Asimismo, no habría verificado la calidad de los materiales usados en los procesos constructivos, y que las partidas se hubieren ejecutado conforme lo establecido en los planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico, no informando sobre aplicación de penalidades y cumplir con el procedimiento de aplicación de las mismas, teniendo en cuenta que pudo advertirlo como miembro del Comité de recepción en el Acta de Observaciones de Obra del 15 de enero de 2020 y Acta de no levantamiento de observaciones de Obra del 14 de febrero de 2020, conforme a lo siguiente:

### **Antecedentes**

11. Como resultado de la Licitación Pública N° 008-2017-GRLL-GRCO, convocada para contratar al ejecutor de la Obra, se adjudicó la buena pro a la empresa VITOU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (en lo sucesivo, el "Contratista"), suscribiéndose el contrato N° 019-2018-GRLL-GRCO, de 6 de abril de 2018, por un monto de S/ 4'016,630.95 incluido IGV y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, dando inicio al plazo de ejecución contractual el 19 de abril de 2018, el cual culminaba el 15 de setiembre de 2018; sin embargo la ejecución de la Obra culminó el 13 de diciembre de 2019; por tanto, el plazo real de ejecución de Obra ascendió a 548 días calendarios.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

12. Asimismo, mediante Adjudicación Simplificada N° 048-2017-GRLL-GRCO, se convocó la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra, adjudicando la buena pro al Consorcio **DE HONG** (en adelante la "Supervisión"), suscribiéndose el contrato N° 015-2018-GRLL-GRCO, de 16 de marzo de 2018, por un monto de S/ 115 127,04, incluido IGV y un plazo de ciento sesenta y cinco (165) días calendario, dando inicio a la Supervisión de la Obra, el 19 de abril de 2018; no obstante, mediante Carta N° 15-2019-C/DEHONG.GLAM, recibida el 13 de setiembre de 2019, la Supervisión informó a la Entidad la culminación de contrato de supervisión de la obra.
13. Por lo que mediante Memorando N° 127-2019-GRLL-GGR-GRI-SGO, de 20 de setiembre de 2019, don Wilton Andrés Mantilla Sagástegui, Sub Gerente de Obras y Supervisión, designó a Wilmer Adelmo Mayta Vásquez, como Inspector de obra.

**Se recibió la obra a pesar que se ejecutaron partidas que no cumplían con lo establecido en los planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico.**

14. Mediante asiento N° 175 del residente, de 18 de diciembre de 2019, se señaló lo siguiente: *(...) habiéndose concluido con el levantamiento de observaciones al 100% realizadas por el ingeniero Wilmer Mayta Vásquez, Coordinador de la obra (...), solicitamos la recepción de la misma, para de esta manera dar por concluida la ejecución de obra;* por lo que mediante **asiento N° 176 del inspector de obra de 18 de diciembre de 2019**, el Inspector, consignó lo siguiente: *Mediante Carta N° 050-2019-VITOU/SAC, de fecha 18/12/2019, el contratista solicita RECEPCIÓN DE OBRA adjuntando copia del Asiento N° 175 del Cuaderno de obra y panel fotográfico. El Inspector de obra, se ratifica en lo indicado por el Ing. Residente y de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, informará a la Entidad solicitando la Recepción de obra.*
15. Sobre el particular, es importante mencionar que si bien el Inspector de Obra, el 18 de diciembre de 2019, ratificó lo consignado por el residente de Obra en el Cuaderno de Obra; no obstante, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, sobre otorgamiento de viáticos a Wilmer Adelmo Mayta Vásquez, inspector de obra, se advierte que no tuvo otorgamiento de viáticos para el 18 de diciembre de 2019, fecha que realizó la anotación del cuaderno de obra; aunado a ello, el citado día se encontraba laborando en la Entidad, registrando marcación con hora de entrada de 7:29:00 y salida de 19:59:23 horas.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

16. En este caso, el Órgano de Control Institucional reportó que en la ejecución contractual de la obra "Mejoramiento de la calidad del servicio educativo de la Institución Educativa Pública Integrada N° 80488 del Nivel Primario del Caserío de Huaganto, distrito de Santiago de Challas – Pataz – La Libertad (en adelante la "Obra"), se recibió la Obra a pesar que no se construyó la partida del expediente técnico 05.16.03 SUM. E INSTAL. DE ESTRUCTURA SOPORTE PARA PANELES FOTOVOLTAICOS.
17. Asimismo, según las especificaciones técnicas de la partida 05.16.01 PANEL SOLAR POLICRISTALINO 140W, 148X67X3 cm., los paneles solares deben ser de 140 watts (W) de potencia máxima, evidenciándose que los instalados son de 150 watts (W); las baterías se encuentran ensanchadas y deformadas.
18. De otro lado, el tablero general y los tableros de distribución correspondiente a la partida 05.12 TABLEROS GENERAL Y DE DISTRIBUCIÓN, fueron instalados con llaves distintas a las establecidas en el expediente técnico del adicional. Además, las partidas 05.08 INSTALACIÓN DEL SISTEMA PUESTA A TIERRA y 05.15.05 PARARRAYOS IONICO PDC 60m, en su mayoría, no cumplen con la resistencia de electrodos solicitada en el expediente técnico y en el Código Nacional de Electricidad; y, los conductores de cobre hacia los pozos a tierra y el conductor de llegada no son del mismo diámetro, e igualmente, los valores de diámetro de las varillas de cobre son menores a la establecida en los planos del expediente técnico y los conductores no se encontraron unidos a las varillas de cobre por medio de los conectores tipo AB. Aunado a ello, la partida 05.11 SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO, no está programada y se encuentra inoperativa.
19. Respecto de las Partidas 04.02.20 CANALETA DE CONC. F'C= 175 Kg/cm2 P/EVACUACIÓN PLUVIAL CON REJILLA y 03.08.01 CANALETA PARA AGUAS PLUVIALES DE CONCRETO f'c= 175 KG/CM2 INCLUYE REJILLA METÁLICA, ambas partidas corresponden a la construcción de la canaleta de concreto para evacuación pluvial con rejilla, por lo que se realizó doble pago por la misma Partida, aunado a que dicha canaleta no tiene la caída suficiente, generando el empozamiento del agua.
20. Igualmente, en el piso de concreto del área de circulación de entrada correspondiente a la partida 03.04.02.01 PISO DE CONCRETO E= 10 CM. F'C= 140 KG/CM2, ACABADO SEMIPULIDO Y E= 1CM MORTERO 1:2, no tiene caída a la canaleta de evacuación pluvial; además, los nichos de las válvulas de control de agua, de la partida 04.03.16 CAJA NICHOS PARA VALVULAS INC. TAPA, no cuentan con marcos y tapas de madera, de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

del expediente técnico y con respecto a la partida 04.03.18 EQUIPAMIENTO CISTERNA, la tapa de la cisterna instalada es de concreto, más no metálica.

21. Asimismo, la Obra no cuenta con factibilidad del suministro eléctrico, lo que conlleva que la puesta en servicio de la misma, bajo las condiciones y parámetros eléctricos ejecutados, quede restringida en su operación ante la falta de capacidad en potencia del transformador de la zona.
22. Los hechos expuestos ocasionaron que se reciba la obra a pesar que no se ejecutó la partida de estructura de soporte para paneles solares y se ejecutó partidas que no cumplían con los planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico, Asimismo, se valorizó doble pago por la partida de canaletas de evacuación pluvial con rejilla; situaciones que no fueron advertidas por la entidad, ocasionando que se pague por trabajos mal ejecutados, por partida no ejecutada y doble pago, generando un perjuicio de s/ 37 616,51. De igual modo la obra no cuenta con factibilidad del suministro eléctrico, lo que conlleva que la puesta en servicio de la obra, bajo las condiciones y parámetros eléctricos ejecutados, quede restringida en su operación ante la falta de capacidad en potencia del transformador de la zona, afectando los objetivos del proyecto, finalidad y vida útil.
23. Las situaciones expuestas, habrían sido ocasionados por la inacción de don Wilton Andrés Mantilla Sagástegui, Sub Gerente de Obras y Supervisión, al no supervisar ni coordinar la ejecución de la Obra; dando conformidad a la Valorización N° 8, que incluía el pago de la partida 05.16.03 SUM. E INSTAL. DE ESTRUCTURA SOPORTE PARA PANELES FOTOVOLTAICOS, a pesar que dicha partida no fue ejecutada. Asimismo, se ejecutaron partidas que no cumplían con lo establecido en los planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico.
24. Es importante precisar que, el servicio de Supervisión de la Obra sólo fue hasta el trámite de la séptima valorización; es decir, antes de la culminación de la Obra y que se reciba la misma, toda vez que mediante Carta N° 15-2019-C/DEHONG.GLAM, recibida el 13 de setiembre de 2019, la Supervisión informó la culminación del contrato de Consultoría para la Supervisión de Obra; por lo que, con Memorando N° 127-2019-GRLL-GGR-GRI-SGO, de 20 de setiembre de 2019 se designó a don Wilder Adelmo Mayta Vásquez, ingeniero de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, como Inspector de Obra.
25. Sin embargo, el citado Inspector no estuvo física ni permanentemente supervisando la ejecución de la Obra, pues de la revisión del Reporte de Asistencia, alcanzado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se evidencia que a partir de su designación





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- como Inspector de Obra hasta la culminación de la misma, sólo registró tres (3) comisiones de servicios, en las cuales visitó la Obra, tal como lo ha confirmado el mismo servidor, mediante Informe N° 000180-2022-GRLL-GGR-GRI-SGOS-WMV, de 5 de octubre de 2022; no obstante, registró una anotación en el Cuaderno de obra (Asiento N° 176 del Inspector del 18 de diciembre de 2019), a pesar que ese día registró su asistencia en la Entidad; en consecuencia, no estuvo de manera física ni permanente en la ejecución de la Obra, toda vez que, se encontraba laborando en la Entidad o gozando de descanso físico vacacional.
26. Con Informe N° 031-2020-GRLL-GGR-GRI-SGO-WAMV, recibido el 5 de febrero de 2020, don Wilmer Adelmo Mayta Vásquez, Inspector de obra, comunicó a Wilton Andrés Mantilla Sagástegui, Sub Gerente de Obras y Supervisión, que: (...) el Contratista VITOU CONTRATISTAS GENERALES SAC, mediante anotación en el Cuaderno de Obra, Asiento N° 177, de 3 de febrero 2020, del Residente de Obra, menciona que con los trabajos del 3 de febrero 2020 se concluye con el levantamiento de observaciones y solicita RECEPCIÓN DE OBRA. El Inspector de obra, acredita que con las actividades anotadas en el Asiento N° 177, el Contratista terminó con subsanar las observaciones formuladas en el ACTA de fecha 15 de enero 2020, por lo que se solicita al COMITÉ DE RECEPCIÓN, cumplir con el acto de verificar la Subsanación de las Observaciones y de ser el caso proceder a la RECEPCIÓN DE LA OBRA (...).
27. No obstante, la Comisión auditora evidenció que Wilmer Adelmo Mayta Vásquez, Inspector de obra, registró marcación en la Entidad, el 4 de febrero de 2020, con hora de entrada de 7:30:12 y salida de 17:32:09 horas, fecha en que realizó la anotación del Cuaderno de obra (asiento N° 178 del Inspector de 4 de febrero de 2020), tal como se aprecia del reporte de asistencia del citado servidor.
28. Aunado a ello, a través de Informe N° 006-2022-GRLL-GRA-SGCONT/NCDQ, de 14 de setiembre de 2022, se remitió la relación de los números SIAF de viáticos por Comisión de servicios del servidor Wilmer Adelmo Mayta Vásquez, en los cuales se advierte que no se le otorgó viáticos por comisión de servicios para el 4 de febrero de 2020; por lo tanto, el inspector de la obra, acreditó el levantamiento de observaciones sin asistir ni verificar in situ a la Obra. Es decir, ratificó lo indicado en el asiento N° 177 de 3 de febrero de 2020 del residente en el cuaderno de obra, en donde acredita el levantamiento de observaciones, sin estar físicamente en la Obra, no pudiendo realizar la verificación en la misma, incumpliendo con la verificación establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

29. De otro lado, mediante Oficio N° 00796-2020-2021-LFBV/C,R de 8 de abril de 2021, el Congresista de la República, Lenin Bazán Villanueva comunica a la Entidad, que el 2 de marzo de 2021, don Nicolás Jacinto Velásquez, Director de la I.E. N° 80488 – Huaganto, le informó que sostuvieron una reunión con autoridades del gobierno regional, en la cual se acordó hacer el levantamiento de 15 observaciones de la obra para el 20 de marzo de 2021 y que a pesar de ello hasta la fecha el Gobierno Regional La Libertad no ha cumplido con levantamiento de algunas observaciones, remitiendo el Oficio N° 014-2021-NJV/DIRECTOR /HUAGANTO/SCH, de 25 de marzo 2021, en el cual, el citado director comunicó lo siguiente:

*"Que el 2 de marzo del presente año visitaron la obra de Huaganto, el Gerente Regional de Infraestructura, (Ing. Aldo Zambrano Meléndez), el Subgerente Regional de Infraestructura (Ing. Wilton Mantilla) y el Consejero Regional por la Provincia de Pataz (Mg. Luis Alberto Rodríguez Ponce), con el propósito de llevar acuerdos con las autoridades locales del anexo de Huaganto para levantar las observaciones, llegando a precisar 15 observaciones, acordando subsanar hasta el 20 de marzo, posteriormente el 13 de marzo visitó un integrante de la Comisión de recepción de Obra (Ing. Jorge Zevallos) comprometiéndose levantar todas las observaciones; sin embargo, a pesar de que el mismo Gobernador Regional (Ing. Manuel Llampén Coronel) hizo entrega de la obra inconclusa, es por ello que, suplico de manera especial interponer sus buenos oficios a fin de que el Gobierno Regional levante todas las observaciones, tales como:*

*(...)*

*- Alcanzar pruebas protocolares de funcionamiento de paneles solares. Compra de baterías.*

*- Presentar protocolo de puesta a tierra y pruebas de aislamiento de conductor (...).*

**De la verificación por parte de la comisión auditora referente a la ejecución de partidas de conformidad con lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico**

30. El Órgano de Control reporta que la Comisión auditora realizó dos (2) visitas a la Institución Educativa Pública Integrada N° 80488 Huaganto, la primera del 28 al 30 de junio de 2022, plasmada a través de Acta de visita a obra de 30 de junio de





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2022<sup>1</sup>. Asimismo, del 13 al 15 de setiembre de 2022, se realizó la segunda visita, suscribiéndose el Acta de visita a obra N° 2, de 15 de setiembre de 2022<sup>2</sup>, precisando que, en esta visita se contó con la participación del personal designado por Hidrandina S.A.

En dichas visitas, se comprobó las siguientes partidas:

## 1. Instalaciones eléctricas:

### 1.1. Sistema de paneles solares:

De la verificación realizada en campo por parte de la Comisión auditora junto con el personal designado por Hidrandina S.A, se emitió el Informe técnico **UOLS-183-2022 de 20 de octubre de 2022<sup>3</sup>**, que señala lo siguiente:

*Se realizó la verificación de instalación de Paneles Solares, los cuales se ubican en el techo del módulo C (altura de la cocina), **verificándose que no se construyó una estructura de soporte para los paneles solares, por lo que no se encuentran anclados, solo sobrepuestos en el techo exponiéndose a caídas de desnivel por fuertes vientos y/o sismos con consecuencia de afectación a los transeúntes y/o terceros que estén próximos y/o debajo a los Paneles Solares.***

*(...) se verificó la sala de baterías, apreciando que los Paneles o Placas Solares de los **03 Inversores de Carga se encuentra inoperativos, además el cableado de alimentación de dichos paneles Solares hacia los Inversores de Carga se encuentra mal fijadas y en tramos a la intemperie afectando la vida útil del conductor y riesgo de corto circuito de pelarse y unirse las líneas del conductor.***

*(...)*

<sup>1</sup> Suscrita por parte de la Entidad, por Antonella Carranza Ortiz, ingeniera civil de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, por Segundo Abanto Chávez, jefe de Agencia Agraria Pataz de la Gerencia Regional de Agricultura, por parte de la I.E. N° 80488, por Luis Alexander López Sevillano, director, por parte de la Municipalidad Provincial de Santiago de Challas, por John Javier Haro Puelles, alcalde (e) y por Edinson Espinoza Guzmán, Gerente Municipal y por parte del OCI del Gobierno Regional La Libertad, por los ingenieros Ángel Jesús Deza Lavado, Iván Alexander Pérez Esqueche y el CPC Francisco Mauro Castillo Flores.

<sup>2</sup> Suscrita por parte de la Entidad, por Antonella Carranza Ortiz, ingeniera civil de la subgerencia de Obras y Supervisión, por parte de la I.E. N° 80488, por Luis Alexander López Sevillano, director, por parte de Hidrandina S.A., por Víctor Delfín Silva Burgos, mecánico eléctrico y por parte del OCI del Gobierno Regional La Libertad, por el CPC Francisco Mauro Castillo Flores, ingeniero Iván Alexander Pérez Esqueche y Aníbal Wilfredo Vereau Aguilar como auditor de apoyo.

<sup>3</sup> Remitido con documento UOLS-183-2022 de 20 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 106**), a través de correo electrónico de la misma fecha, emitido por Javier Solís Canorio, jefe de Unidad Operativa La Libertad – HIDRANDINA



*Al revisar las Baterías de Plomo Ácido, éstas se evidenciaron ensanchadas y deformadas por acumulación de gases por sobrecarga esto debido al mal cálculo y dimensionamiento de parámetros eléctricos para el banco de baterías.*

*Es recomendable utilizar baterías Tipo Gel contemplando la cantidad de baterías necesarias, así como su conservación adecuada.*

***Se tomó tensión a las baterías en corriente continua (DC), obteniendo 0.8 voltios estando inservibles. (Resaltado nuestro).***

31. Respecto a la instalación de paneles solares, las especificaciones técnicas indicaban lo siguiente:

***"05.16.03 SUM. E INSTAL. DE ESTRUCTURA SOPORTE PARA PANELES FOTOVOLTAICOS.***



***1.5.1 Características Generales***

*Se debe especificar el material de la estructura, el que debe ser resistente a las exigencias mecánicas y a la corrosión. Normalmente se puede especificar acero galvanizado en caliente, para la estructura porta paneles y sistema de orientación, y otro material, como madera impregnada, por ejemplo, para el poste.*

*(...)*

***1.6.3 Instalación eléctrica exterior***

*Se debe considerar el aterrizaje eléctrico de todas las partes metálicas de la instalación, incluyendo la estructura soporte, el mástil, el frame de los paneles, etc., uniendo toda las piezas mediante un conductor de cobre desnudo y unido a una barra Copperweld enterrada en la tierra un mínimo de 1.5 metros.*

*(...)*





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

*Todos los conductores eléctricos deben estar claramente rotulados, con sus respectivos terminales, con las aislaciones correspondientes y selladas con cubierta termo contraíble.*

*Todos los conductores deben contar con sus respectivas canalizaciones, en un material adecuado a las condiciones ambientales tales como radiación ultravioleta.*

(...)"

32. En consecuencia, al haberse evidenciado que los paneles solares no cuentan con una estructura de soporte, el costo de la partida 05.16.03 SUM. E INSTAL. DE ESTRUCTURA SOPORTE PARA PANELES FOTOVOLTAICOS, que fue pagada al contratista y no fue ejecutada es de S/6 977,69, de acuerdo al siguiente detalle:

**Partida 05.16.03 SUM. E INSTAL. DE ESTRUCTURA  
SOPORTE PARA PANELES FOTOVOLTAICOS A DESCONTAR  
POR NO ESTAR EJECUTADA**

Descripción	Cant.	Unid.	P. U. (S/)	Parcial (S/)
Costo directo	1.00	Glb.	5,264.88	5,264.88
Gastos Generales 9.96%				524.38
Utilidad 5.00%				263.24
Sub Total 1				6,052.51
Impuesto IG V 18.00%				1,089.45
Sub Total 2				7,141.96
Factor de Relación 0.977				
Total con IG V				<b>6,977.69</b>

Fuente: Valorización de ejecución de Obra N° 8.

33. Asimismo, se advierte que, en las especificaciones de los paneles solares instalados, se ha señalado una potencia máxima de 150 watts (W), lo cual no guarda relación con lo solicitado en las especificaciones técnicas del expediente técnico, las cuales establecían una potencia máxima de 140 watts (W), tal como se aprecia a continuación:

***05.16.01 PANEL SOLAR POLICRISTALINO 140W, 148X67X3 CM.***

(...)





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

*Los paneles fotovoltaicos se instalarán en un almacén ubicado encima de la teja andina*

*(...)*

*Características técnicas:*

- *Máxima potencia en STC (Pmax) 140W*

*(...)*

34. Ahora bien, respecto a la operatividad de los paneles solares, en el Informe técnico **UOLS-183-2022 de 20 de octubre de 2022<sup>4</sup>**, se señaló lo siguiente:

*"Debemos precisar que la falta de un diseño y cálculo apropiado para la implementación de un Sistema Fotovoltaico requiere de un Especialista para contemplar las necesidades en función de la carga (módulos de cómputo), horas de autonomía, capacidad y carga eléctrica de batería, potencia de Panel Solar, etc., además de considerar equipos en el mercado con parámetros estándar para el cálculo.*

***Además, se recomienda el uso de un Controlador (que no se contempló, el mismo que permite el monitoreo de los parámetros eléctricos y evitar afectaciones a los dispositivos eléctricos y electrónicos); asimismo, para estos casos, es recomendable el uso de Baterías de Gel.***

*Resulta elemental aplicar los conceptos básicos de la Teoría de Circuitos Eléctricos, para los conexiones*

- *Los Paneles Solares deben conectarse en Serie, Paralelo o Mixto según el requerimiento de potencia, tensión y carga.*
- *El Banco de Baterías deben conectarse en Paralelo, debemos precisar que solo se evidenció una batería por cada Inversor de carga, siendo insuficiente para el almacenamiento de energía una sola y se deterioró.*

<sup>4</sup> Remitido con documento UOLS-183-2022 de 20 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 106**), a través de correo electrónico de la misma fecha, emitido por Javier Solís Canorio, jefe de Unidad Operativa La Libertad – HIDRANDINA





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

*La teoría indica, que la conexión en paralelo de "n" baterías iguales, permite obtener una salida "n" veces la capacidad de las baterías individuales, manteniendo el mismo voltaje nominal.*

*Se efectuó un cálculo básico que permite clarificar con los equipos y dispositivos además de sus características y parámetros eléctricos empleados en número de baterías a emplear por Inversor de Carga superando la unidad que se pudo evidenciar en campo.*

*El cálculo efectuado indica el uso de 17 baterías con las características evidenciadas en campo (para 04 Paneles Solares por cada Inversor).*

ESTUDIO DE CARGAS PARA DIMENSIONAR UN SISTEMA FOTOVOLTAICO AUTÓNOMO							
Región: La Libertad		Provincia: Pataz			Distrito: Santiago de Challas		
Aparato / Carga	Cantidad	Potencia por aparato (Watts)	Voltaje del Aparato (V)	Frecuencia (Hz)	Horas de Uso diario (h)	Consumo diario (Wh/día)	Demanda Máxima (Watts)
Computadora	8	250	220	60	5	10,000	250
Consumo Diario (Wh/día)						10,000	250
Almacenamiento de la Batería						10000	Wh/día
Consumo teórico del sistema (Wh/día)	10000.00		10,000.0		12000		12
Consumo Real (Wh/día)	10412.33		833.3				24
Porcentaje de pérdidas por inversor	0.980		416.7				48
Porcentaje de pérdidas por batería	0.980		208.3				
Porcentaje de pérdidas por conectores	1.000						
Potencia Fotovoltaica (W)	1301.54						
Potencia pico del panel (W)	150						
Horas solar pico	8.000			4000	5000	0.8	
RENDIMIENTO GLOBAL	0.797						
DIAS DE AUTONOMIA	1.000						
PROFUNDIDA DE DESCARGA	0.5						
Numero total de modulos	10.890	8.68					
Capacidad nominal de las baterías (Wh)	20,825						
Capacidad nominal de las baterías (Ah)	1,735	877.19	AH /día				
Voltaje de funcionamiento del banco de baterías	12,000						
Voltaje de las baterías	12,000						
Capacidad de las baterías (Ah)	100,000						
Numero total de Baterías	17.354	17.00					
Controlador (Potencia soporta a la tensión syster	900						
Inversor (VA)	312.50						
Factor potencia	0.800						

(...)"

35. Por lo tanto, en mérito al cálculo realizado en el informe UOLS-183-2022 de 20 de octubre de 2022, se infiere que, si cada inversor funciona con cuatro (4) paneles solares, y por cada inversor se necesita diecisiete (17) baterías, entonces al haber tres (3) inversores en la Obra, se necesitan 51 baterías; no obstante, en la Obra se instalaron tres (3) baterías.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

36. Es importante precisar que, dicha partida fue pagada en la Valorización de obra N° 8, mediante Comprobantes de pago N°s: 009799, 009800, 1315032, 1315033, 1315034, 18H522, la misma que fue aprobada por Wilmer Adelmo Mayta Vásquez, Inspector de Obra, a pesar que la misma no fue ejecutada, hecho que no fue advertido por el inspector, toda vez que, no se encontraba supervisando la Obra de manera física y permanente. Asimismo, dicha valorización contó con la conformidad de Wilton Andrés Mantilla Sagástegui, Sub Gerente de Obras y Supervisión y de Aldo Zambrano Meléndez, Gerente Regional de Infraestructura, quienes otorgaron conformidad a la Valorización N° 8 y dieron pase a su trámite para su pago posterior, a pesar que en la misma se valorizó la partida de estructura de soporte de los paneles solares, que no fue ejecutada.
37. Es importante precisar que, según lo manifestado por el Director de la I.E. N° 80488 en el **Acta de visita de obra de 30 de junio de 2022**, el sistema de alarma contra incendios nunca tuvo funcionamiento.
38. Sobre el particular, la Comisión auditora evidenció que Celestino Paico Carlos, ingeniero especialista en instalaciones eléctricas propuesto por el Contratista, no participó en la ejecución de la misma. Asimismo, no presentó ningún informe referente a la ejecución de la Obra<sup>5</sup>; aunado a ello, Enrique Alberto Respicio López, especialista en Instalaciones Eléctricas propuesto por la Supervisión de la Obra, no contaba con la experiencia requerida en las bases integradas, toda vez que, la Comisión auditora ha evidenciado que los documentos presentados para acreditar la misma son falsos e inexactos.
39. Por la tanto, en la ejecución de la Obra no se contó con el especialista en instalaciones eléctricas del Contratista, a pesar de haberse solicitado en las bases integradas, haberse ofertado y contratado. Así también, si bien la supervisión de la Obra contó con la participación de su especialista en instalaciones eléctricas, éste no tenía la experiencia requerida en las bases integradas; hechos que han ocasionado que las instalaciones eléctricas relacionadas al sistema de paneles solares, sistema de puesta a tierra y alarmas contra incendios, de la Obra sean deficientes, y que actualmente se encuentren inoperativas e incluso no se cuenta a la fecha con un estudio de factibilidad del suministro eléctrico, con la finalidad que la puesta en servicio de la Obra no quede restringida en su operación.

<sup>5</sup> Celestino Paico Carlos, Ingeniero Mecánico Electricista, mediante **Carta N° 030-2022-CPC/CO remitido a través de correo electrónico de 27 de mayo de 2022**, indicó: (...) *mi persona, no ha participado como especialista en las Instalaciones Eléctricas durante la ejecución de la obra (...)*. Asimismo, con **Carta N° 003-2018/CPC de 7 de agosto de 2018**, indicó: (...) *mi persona, no es el autor de la Carta N° 003-2018/CPC, de 7 de agosto de 2018, indicado en el documento de la referencia; ya que no he redactado ni he firmado dicho documento (...)*.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

40. De la revisión al **Acta de no Levantamiento de Observaciones de Obra de 12 de febrero de 2020**, se advierte que el Comité de recepción realizó la siguiente observación:

*Se procedió a la verificación del levantamiento de observaciones, indicando que sólo se han levantado las siguientes:*

### **TABLERO GENERAL Y RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA**

*11. Se colocó asas metálicas en todas las tapas de registro de puesta a tierra*

(...)

41. Como se evidencia, en dicha Acta se señaló que se colocaron asas metálicas en todas las tapas de registro (se indicó que fue la única observación de instalaciones eléctricas que fue levantada); sin embargo, en las visitas realizadas a la obra y de la revisión de las observaciones consignadas en el Acta de observaciones de 15 de enero de 2020, la Comisión auditora ha comprobado que las tapas de registro de los pozos a tierra no cuentan con asas metálicas.
42. Así también, el Comité de recepción<sup>6</sup>, mediante Acta de Acuerdos sobre observaciones de obra de 1 de octubre de 2020<sup>7</sup>, realizaron un acuerdo junto al contratista y beneficiarios de la obra, sobre la culminación de levantamiento de observaciones, apreciándose de dicha Acta, que las únicas observaciones de instalaciones eléctricas, fueron las leyendas en tableros eléctricos y colocación de luminarias para fachada y patio central, no realizando ni mencionando las observaciones realizadas en el Acta de Observaciones de 15 de enero de 2020, respecto a la presentación de pruebas protocolares de los paneles solares, al mal funcionamiento del interruptor diferencial del circuito de luz de emergencia del tablero TD-4 y la observación de la presentación de los protocolos de puesta a tierra y pruebas de aislamiento de conductor.

<sup>6</sup> Mediante, Resolución Gerencial Regional n.º 101-2020-GRLL-GGR/GR de 22 de setiembre de 2020, se excluye al segundo miembro del comité de recepción de obra Segundo Alfredo Vargas López, designando a Julio Rafael Cubas Mantilla en su lugar

<sup>7</sup> Suscrita por el Comité de recepción de Obra, conformado por: Jesús Amado Mendieta Ynga, presidente; Jorge Luis Zevallos López, primer miembro; Julio Rafael Cubas Mantilla, segundo Miembro; Eimy Margarita Plascencia Plascencia, en representación de Daniel Alan Touzet Castillo, representante legal del Ejecutor; y, los señores Nicolás Jacinto Velásquez, Eutimio Paredes Marín, Teodoro Villanueva Martínez, director, docente y presidente de la APAFA respectivamente, de la I.E. n.º 80488 del Anexo Huaganto, consignando lo siguiente:





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

43. Adicionalmente, se tiene que mediante **Acta de Recepción de Obra de 23 de octubre de 2020**, el Comité de recepción<sup>8</sup> de obra recibió la Obra, sin advertir que la partida 05.16.03 SUM. E INSTAL. DE ESTRUCTURA SOPORTE PARA PANELES FOTOVOLTAICOS no fue ejecutada, y además no se levantó la totalidad de observaciones.
44. De otro lado, el Comité de recepción como el Contratista indicaron que dichos protocolos serán alcanzados en la liquidación final del contrato de Obra; sin embargo, de la revisión al expediente de liquidación de la Obra, no se aprecia que el Contratista haya alcanzado dichos protocolos, tal como lo ha indicado el mismo liquidador a través de Informe N° 000052-2022-GRLL-GGR-GRI-SGL-JMY, de 19 de octubre de 2022, en el cual señaló lo siguiente: (...) *Alcanzar pruebas protocolares del funcionamiento de los paneles solares (...) Como se puede apreciar en la Liquidación final del contrato de ejecución de Obra, la cual lo ha realizado la Entidad (sub Gerencia de Liquidaciones), el Contratista no ha presentado documentación al respecto (...).*
45. Por lo tanto, se realizó el cálculo de penalidad que debió ser cobrada al contratista, por calidad de obra referente al sistema de paneles solares, sistema de puesta a tierra; siendo importante precisar que el comité de recepción, observó la presentación de los protocolos de ambas partidas, observación que no fue levantada; incluso, el inspector de la obra ratificó el término de la obra mediante asiento N° 176 de 18 de diciembre de 2019 y el levantamiento de las observaciones con asiento N° 178 del Inspector de 4 de febrero de 2020; sin embargo, de las visitas realizadas a la obra por la comisión auditora, se ha evidenciado la existencia de partidas que no cumplen con los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra, siendo la penalidad calculada la siguiente:

**Otras penalidades a aplicar al contratista por calidad de obra**

PENALIDADES	Monto de penalidad
<b>POR CALIDAD DE OBRA:</b> Esto se refiere que no cumple con las especificaciones técnicas que se detallan en el expediente técnico (...). Cuando el contratista ejecuta las partidas con materiales e insumos que no cuenten con la certificación de calidad correspondiente, los cuales deben ser calificados entre el residente y supervisor con los correspondientes protocolos de control y/o aseguramiento de calidad. La aplicación será por cada vez que se evidencie la ocurrencia. <b>(5/1000) x Monto del contrato Vigente</b> - Penalidad por sistema de paneles solares	         <b>S/ 21,032.63</b>

<sup>8</sup> Mediante, Resolución Gerencial Regional n.° 115-2020-GRLL-GGR/GR de 10 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 94**) se excluye al segundo miembro del comité de recepción de obra, Julio Rafael Cubas Mantilla y se designa al arquitecto Julio Alberto Delgado Vilca.



$(5/1000) \times S/4'206,526.63^9$	
- Penalidad por sistema de puesta a tierra $(5/1000) \times S/4'206,526.63$ .	S/ 21,032.63
<b>Otras penalidades por calidad de obra que debieron ser aplicadas (según contrato):</b>	<b>S/ 42,065.26</b>

Fuente: Contrato N° 019-2018-GRLL-GRCO de 6 de abril de 2018.

### **Canaleta de concreto para evacuación de agua pluvial con rejilla:**

46. De las visitas realizadas a la Obra, la comisión auditora advirtió que en la canaleta de concreto de evacuación de agua pluvial, se empoza el agua al momento de llover, toda vez que, que no tiene caída al punto de desfogue de la misma; situación que no fue advertida por Wilmer Adelmo Mayta Vásquez, Inspector de obra, quien ratificó lo indicado por el residente de obra, respecto a que la misma se encontraba culminada, sin verificar que las partidas se encuentren ejecutadas conforme lo establecido en el expediente técnico. Asimismo, no fue advertido por el Comité de recepción en ninguna de las actas de recepción de obra.



Agua empozada en canal de concreto de evacuación pluvial	Agua empozada en canal de concreto de evacuación pluvial
--	--

47. Al respecto, en la Valorización de obra N° 6, se pagó S/ 43,892.55 por la partida **04.02.20 CANALETA DE CONC. F'C= 175 Kg/cm<sup>2</sup> P/EVACUACIÓN PLUVIAL CON REJILLA**, la cual tiene un metrado de 128.92 m, que corresponde a la medida de las canaletas existentes en el plano PG-01 del Expediente Técnico; sin embargo, en dicha Valorización también se realizó el pago de S/ 30,638.82 por las partida **03.08.01 CANALETA PARA AGUAS PLUVIALES DE CONCRETO f'c= 175 KG/CM<sup>2</sup> INCLUYE REJILLA METÁLICA**, que es la misma partida consignada con el número **04.02.20, pero con distinto nombre; por lo que, no debió pagarse dos veces por la misma partida**, al existir partidas duplicadas,

<sup>9</sup> Cálculo del monto vigente del Contrato N° 019-2018-GRLL-GRCO, de 6 de abril de 2018





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

por lo tanto, el pago de S/30,638.82 de la partida duplicada, debió ser motivo de reducción, hecho que no fue cautelado por la Entidad.

### **PAGO DUPLICADO POR LA CANALETA DE CONCRETO DE EVACUACIÓN PLUVIAL CON REJILLA**

Descripción	Cantidad	P. U.	Parcial
Costo directo	112	206.41	23,117.92
Gastos Generales 9.96%			2,302.54
Utilidad 5.00%			1,155.90
Sub Total 1			26,576.36
Impuesto IG V 18.00%			4,783.74
Sub Total 2			31,360.11
Factor de Relación 0.977			
Total con IG V			30,638.82

Fuente: Valorización de ejecución de Obra N° 6

48. Como es de verse, Wilmer Adelmo Mayta Vásquez, Inspector de obra, no cumplió con supervisar de manera permanente y directa la ejecución de la Obra, pues no estuvo de manera física y permanente en la obra, incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 160° del Reglamento de Contrataciones del Estado, las mismas que estaban relacionadas entre otras a cumplir con lo estipulado en la normativa de Contrataciones, a verificar que las partidas ejecutadas cumplan con lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico. Además, informar sobre aplicación de penalidades y cumplir con el procedimiento de las mismas, verificar la culminación de los trabajos y proponer el Comité de recepción de obra; sin embargo, no advirtió la calidad de los materiales utilizados por el contratista, dando por culminada la obra, solicitando la recepción de la misma.
49. Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio de S/ 37,616.51. De igual modo la obra no cuenta con factibilidad del suministro eléctrico, lo que conlleva que la puesta en servicio de la obra, bajo las condiciones y parámetros eléctricos ejecutados, quede restringida en su operación ante la falta de capacidad en potencia del transformador de la zona, afectando los objetivos del proyecto, finalidad y vida útil.
50. Las situaciones antes referidas habrían sido ocasionadas por el accionar de don Segundo Alfredo Vargas López, Ingeniero IV de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, quien, presuntamente: (i) no realizó visitas a la Obra para verificar la culminación de los trabajos ejecutados, dando conformidad y derivando para su trámite la Valorización N° 8, a pesar que el Contratista no ejecutó la partida 05.16.03 SUM. E INSTAL. DE ESTRUCTURA SOPORTE PARA PANELES FOTOVOLTAICOS, fue pagada en dicha valorización; y, (ii) no verificó la calidad de los materiales usados en los procesos constructivos, y que las partidas se hubieren ejecutado conforme lo establecido en los planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico, no informando sobre aplicación de penalidades y cumplir con el procedimiento de aplicación de las mismas, teniendo en cuenta que pudo advertirlo como miembro





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

del Comité de recepción en el Acta de Observaciones de Obra y en el Acta de no levantamiento de observaciones de Obra.

III. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento. Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión.

ANTECEDENTES

51. Con fecha 28 de diciembre de 2022, la jefa del Órgano de Control Institucional se dirige al Gobernador del Gobierno Regional de La Libertad a efectos de remitirle el Oficio N° 000875-2022-CG/OC5342, por el cual adjunta el Informe de Auditoría N° 033-2022-2-5342-AC: A la ejecución contractual y supervisión de la obra Mejoramiento de la calidad del servicio educativo en la Institución Educativa Integrada N° 80488 Huaganto, distrito de Santiago de Challas – Pataz – La Libertad, mediante el cual se recomienda iniciar procedimiento administrativo disciplinario a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados.
52. Con Memorando N° 000012-2023-GRLL-GGR, de fecha 10 de enero de 2023, la Gerencia General Regional reitera al Secretario Técnico la disposición de adoptar las medidas que corresponde para la implementación adecuada y oportuna de la Recomendación 10 del Informe de Auditoría N° 033-2022-2-5342-AC, a fin de que se efectúe el deslinde de las responsabilidades correspondientes de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de La Libertad comprendidos en los hechos observados en dicho Informe.
53. La Secretaría Técnica mediante Informe de Pre Calificación N° 000077-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 22 de mayo de 2023, recomienda a la Sub Gerencia de Recursos Humanos iniciar proceso administrativo disciplinario al servidor civil: Wilton Andrés Mantilla Sagástegui, para quien propone sancionarlo con destitución.
54. Siendo así, a continuación corresponde desarrollar el asunto planteado, siguiendo la estructura establecida en la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.

De los documentos que dan lugar al inicio del procedimiento

- Informe de Auditoría N° 033-2022-2-5342-AC
- Oficio N° 108-2022-MDS/GM - Municipalidad Distrital Sanagorán.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- Carta N° 088-2022-MDP/SGIDUR/EFPM – Municipalidad Distrital de Pataz
- Carta N° 482-2022-MPSC-GM – Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión
- Oficio N° 020-2022-MDC/GM - Municipalidad Distrital de Cochorco
- Carta N° 078-2022-MDCH/GM - Municipalidad Distrital de Chugay
- Oficio N° 024-2022-MDS/GM/FTCT - Municipalidad Distrital de Sanagorán
- Oficio N° 020-2022-MDM/GM - Municipalidad Distrital de Mache
- Acta de visita a obra del 8 de febrero de 2019
- Informe N° 42-2019-GRLL-GRI-SGOS/AVL
- Carta N° 10-2019-C/DEHONG.CLAM
- Carta Notarial N° 096-2019-GRLL-GGR-GRCO
- Carta N° 15-2019-C/DEHONG.CLAM
- Memorando N° 127-2019-GRLL-GGR-GRI-SGO
- Informe N° 132-2019-GRLL-GGR-GRI-SGO-WAMV
- Informe N° 140-2019-GRLL-GGR-GRI-SGO-WAMV
- Informe N° 154-2019-GRLL-GGR-GRI-SGO-WAMV
- Informe N° 782-2019-GRLL-GGR-GRI-SGO
- Valorización N° 8 – diciembre 2019, Control de Pagos
- Asiento N° 176 del Inspector, del 18 de diciembre de 2019
- Asiento N° 176 del Inspector del 18 de diciembre de 2019
- Informe de Pre Calificación N° 000077-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD

Del análisis de los documentos y los medios probatorios para tomar la decisión

55. A través del Oficio N° 000875-2022-CG/OC5342, de fecha 28 de diciembre de 2022, la jefa del Órgano de Control Institucional se dirige al gobernador del Gobierno Regional de La Libertad, a efectos de adjuntar el Informe de Auditoría N° 033-2022-2-5342-AC: A la ejecución contractual y supervisión de la obra:





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- Mejoramiento de la calidad del servicio educativo en la Institución Educativa Integrada N° 80488 Huaganto, distrito de Santiago de Challas – Pataz – La Libertad, recomendando iniciar procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados.
56. Mediante Oficio N° 108-2022-MDS/GM, la Municipalidad Distrital Sanagorán, acredita que el Residente de Obra: Linder Juan Pereda Castillo, propuesto por el Contratista, laboró en la obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de Educación Primaria de la I.E. N° 80208 del Centro Poblado de Peña Colorada, Distrito de Sanagorán – Provincia de Sánchez Carrión – región La Libertad, desde el 12 de enero de 2018 al 11 de mayo de 2018, cuando el contrato materia de la presente investigación se llegó a ejecutar del 19 de abril de 2018 al 13 de diciembre de 2019.
  57. La Municipalidad Distrital de Pataz, a través de la Carta N° 088-2022-MDP/SGIDUR/EFPM, comunica que el Residente de Obra: Linder Juan Pereda Castillo, propuesto por el Contratista, laboró en la obra: Mejoramiento del sistema educativo en el nivel secundario de la IE 80745 del Anexo de Suyubamba, distrito de Pataz – Pataz – La Libertad, desde el 9 de mayo a 11 de octubre de 2018, siendo que el contrato materia de la presente investigación llegó a ejecutarse del 19 de abril de 2018 al 13 de diciembre de 2019.
  58. La Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión mediante Carta N° 482-2022-MPSC-GM, informa que el Residente de Obra: Linder Juan Pereda Castillo, propuesto por el Contratista, laboró en la obra: Construcción del puente peatonal Paucar en el caserío de Carabamba, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión – La Libertad, desde el 6 de junio a 3 de setiembre de 2018, cuando el contrato materia de la presente investigación se llegó a ejecutar del 19 de abril de 2018 al 13 de diciembre de 2019.
  59. Mediante Oficio N° 020-2022-MDC/GM, la Municipalidad Distrital de Cochorco informa que el Residente de Obra: Linder Juan Pereda Castillo, propuesto por el Contratista, laboró en la obra: Mejoramiento de los servicios educativos en la IE 80168 centro poblado Molino Viejo, distrito de Cochorco, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad, desde el 10 de octubre de 2018 a 27 de noviembre de 2018, cuando el contrato materia de la presente investigación se llegó a ejecutar del 19 de abril de 2018 al 13 de diciembre de 2019.
  60. La Municipalidad Distrital de Chugay, mediante Carta N° 078-2022-MDCH/GM da cuenta que el Residente de Obra: Linder Juan Pereda Castillo, propuesto por el Contratista, laboró en la obra: Mejoramiento y ampliación de los puentes: El Olivo,





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

El Carrizo, Puente Piedra, Paja Blanca N° 01, Paja Blanca N° 02, El Cardón y Huaguil, distrito de Chugay – provincia de Sánchez Carrión – departamento de La Libertad, desde el 3 de setiembre de 2018 a 26 de diciembre de 2018, siendo que el contrato materia de la presente investigación se llegó a ejecutar del 19 de abril de 2018 al 13 de diciembre de 2019.

61. La Municipalidad Distrital de Sanagorán informó a través del Oficio N° 024-2022-MDS/GM/FTCT, que el Residente de Obra: Linder Juan Pereda Castillo, propuesto por el Contratista, laboró en la obra: Mejoramiento del puente y pontón vehicular y peatonal en el sector La Tuna del centro poblado de 24 de junio – distrito de Sanagorán – provincia de Sánchez Carrión – departamento La Libertad, desde el 10 de enero de 2019 al 9 de abril de 2019; no obstante, el contrato materia de la presente investigación se ejecutó del 19 de abril de 2018 al 13 de diciembre de 2019.
62. Mediante Oficio N° 020-2022-MDM/GM, la Municipalidad Distrital de Mache, informó que el Residente de Obra: Linder Juan Pereda Castillo, propuesto por el Contratista, laboró en la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento en las localidades de Cruz de Mayo, Francisco Bolognesi y César Vallejo, distrito de Mache – Otuzco – La Libertad, desde 12 de noviembre de 2019 a 15 de agosto de 2020, aun cuando el contrato materia de la presente investigación se ejecutó del 19 de abril de 2018 al 13 de diciembre de 2019
63. Acta de visita a obra del 8 de febrero de 2019, suscrito por Ing. José Luis León Nureña, Sub Gerente de Obras y Supervisión, Ing. Víctor Cabanillas Arribasplata y el maestro de Obras: Eloy Rodríguez Roldán, en el que se deja constancia, entre otras cosas, que, no se encontró profesionales del plantel técnico del contratista; no hay profesionales del plantel técnico de la supervisión. Asimismo, el referido maestro de obras, manifestó que la supervisión no se presenta en obra, durante los meses de noviembre y diciembre de 2018 y enero de 2019
64. El Informe N° 42-2019-GRLL-GRI-SGOS/AVL, de fecha 5 de julio de 2019, versa que el Ing. Segundo A. Vargas López, reporta al Ing. Wilton Andrés Mantilla Sagástegui, Sub Gerente de Obras y Supervisión, que la obra se ha reiniciado con fecha 16 de abril de 2019, tras haber estado paralizada sin motivo desde el mes de febrero del presente año (sic); añade, que esta obra debió culminarse el 24 de noviembre de 2018, por lo que dado el tiempo transcurrido corresponde aplicar al contratista la penalidad máxima del 10% del monto del contrato.
65. Mediante Carta N° 10-2019-C/DEHONG.CLAM, de fecha 31 de julio de 2018, el Consorcio de Hong se dirige al Gobernador Regional para indicarle que: la obra, a





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- la fecha, no ha sido culminada por causas atribuibles la contratista; en reunión de acuerdo a la Carta N° 184-2019-GRLL-GRI-SGO, se acordó que culminaría el 28 de junio de 2019; a la fecha no se ha concluido los trabajos.
66. A través de la Carta Notarial N° 096-2019-GRLL-GGR-GRCO, la Gerente Regional de Contrataciones se dirige a la empresa VITOU Contratistas Generales S.A.C., a efectos de comunicarle que mediante el Informe N° 054-2019-GR-GRI-SGO/AVL, el Coordinador de Obra informó a la Sub Gerencia de Obra y Supervisión el abandono de la Obra: Mejoramiento de la calidad del servicio educativo de la Institución Educativa Pública Integrada N° 80488 del nivel primario del caserío de Huaganto, distrito de Santiago de Challas – Pataz – La Libertad, por lo que se le requirió, con carácter de urgente proceder al reinicio de la obra y ejecute el saldo correspondiente al 9.99% (401,261.43 Soles).
  67. Mediante Carta N° 15-2019-C/DEHONG.CLAM, de 13 de setiembre de 2019, el Consorcio de Hong se dirige al Gobernador Regional para comunicarle, entre otros extremos, la culminación de contrato de supervisión de obra. Además, que, el contratista no ha presentado a ninguno de los profesionales, encontrándose la obra sin asistencia técnica, por lo que la supervisión no se hará responsable de trabajos mal ejecutados sin ser dirigidos por personal clave. Adicionalmente, refiere que los profesionales claves contratados para esta supervisión ya no están disponibles, estando ocupados en otras labores, siendo muy dificultoso encontrar profesionales de la misma talla, para cumplir con lo estipulado en las bases integradas.
  68. Con fecha 23 de setiembre de 2019, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión expidió el Memorando N° 127-2019-GRLL-GGR-GRI-SGO, se notificó al Ing. Wilmer Adelmo Mayta Vásquez, que ha sido designado Inspector de la obra, debido a la culminación de contrato de supervisión con el Consorcio De Hong.
  69. A través de los Informes N°s. 132, 140 y 154-2019-GRLL-GGR-GRI-SGO-WAMV, el Wilmer Adelmo Mayta Vásquez, reporta al Sub Gerente de Obras y Supervisión, que en las comisiones de servicios del 26 al 29 de setiembre de 2019; del 8 al 12 de octubre de 2019; y, del 11 al 15 de noviembre de 2019, en la primera: no asistió el personal clave; en las dos siguientes: la obra se encuentra en ejecución en forma lenta y sin plazo vigente, respectivamente.
  70. Mediante Informe N° 782-2019-GRLL-GGR-GRI-SGO, de 27 de diciembre de 2019, don Wilton Andrés Mantilla Sagástegui se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, dando la conformidad al pago de la Valorización N° 8 final, correspondiente al mes de diciembre de 2019.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

71. A través de la Valorización N° 8 – diciembre 2019, Control de Pagos, se acredita que la culminación de la obra; siendo que en el ítem J, Total Valorización, se consigna que el monto a facturar al Contratista por esta Valorización es del orden de S/ 400,934.35.
72. Mediante el Asiento N° 176 del Inspector de Obra, del 18 de diciembre de 2019, se registra que este último se ratifica en lo indicado por ingeniero residente y de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, informará a la entidad, solicitando la recepción de obra.
73. La Secretaría Técnica emitió el Informe de Pre Calificación N° 000075-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 22 de mayo de 2023, recomendando a la Sub Gerencia de Recursos Humanos iniciar proceso administrativo disciplinario a don Segundo Alfredo Vargas López, proponiendo sancionarlo con destitución.

IV. De la[s] norma[s] jurídica[s] presuntamente vulnerada[s]

Del análisis del expediente, se tiene que el servidor civil Segundo Alfredo Vargas López, presuntamente, vulneró las siguientes disposiciones:

Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.

Artículo 2°. Principios que rigen la contratación

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 40°. - Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF

#### 116° Contenido del Contrato

116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### 132° Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

#### 134° Otras penalidades

Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

#### 154° Residente de obra

154.1. Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

154.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

154.3. El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

154.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del residente son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

#### 159° Inspector o Supervisor de Obras

159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

159.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

#### 160° Funciones del Inspector o Supervisor

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

160.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

160.3. El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

162° Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada.

Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, debe anotarse tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría, salvo la selección de consultores individuales.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## 164° Anotación de ocurrencias

164.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

164.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.

164.3. El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad.

Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2015-GRLL/PRE, de 23 de marzo de 2015

Funciones del Ingeniero IV: Código N° 001 80-13-2-655

i) Cumplir otras funciones que se le asigne

Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público

Artículo 2°.- Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

Artículo 16°.- Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público

## V. De la medida cautelar

No corresponde disponer dicha medida

## VI. La posible sanción a la falta cometida

74. El Estado, en tanto estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y, en especial, la paz y la seguridad





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- jurídica, por lo que, constituye una necesidad de la administración pública mantener la disciplina interna y asegurar que los agentes cumplan con las obligaciones a su cargo.
75. Ahora, con respecto al asunto que hoy concita nuestra atención, debemos señalar que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas prevista en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.
  76. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, siendo que al servidor civil Segundo Alfredo Vargas López, conforme a los hechos antes expuestos se le imputa haber incurrido, presuntamente, en falta administrativa disciplinaria consistente en negligencia en el desempeño de las funciones, tipificada en el Artículo 85º, inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, complementado con las funciones específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2015-GRLL/PRE, de fecha 23 de marzo de 2015, que en el Código N° 001 80-13-2-655, le establece al Ingeniero IV: i) Cumplir otras funciones que se le asigne.
  77. El Artículo 88º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser, entre otras: (...): a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses; y c) Destitución.
  78. Es así como a través del Informe de Precalificación N° 000075-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-ST, de fecha 22 de mayo de 2023, la Secretaría Técnica, en el presente caso, propone como sanción la destitución para don Segundo Alfredo Vargas López, en el caso de determinarse dentro del PAD, su responsabilidad administrativa disciplinaria ante los hechos denunciados; razón por la cual, al haber identificado como Órgano Instructor a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, le recomienda abrir proceso administrativo disciplinario al precitado servidor civil.
  79. En tal sentido, resulta necesario investigar a fondo los hechos imputados a don Segundo Alfredo Vargas López, consistente en que, presuntamente: (i) no realizó visitas a la Obra para verificar la culminación de los trabajos ejecutados, dando conformidad y derivando para su trámite la Valorización N° 8, a pesar que el Contratista no ejecutó la partida 05.16.03 SUM. E INSTAL. DE ESTRUCTURA SOPORTE PARA PANELES FOTOVOLTAICOS, fue pagada en dicha valorización; y,





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

(ii) no verificó la calidad de los materiales usados en los procesos constructivos, y que las partidas se hubieren ejecutado conforme lo establecido en los planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico, no informando sobre aplicación de penalidades y cumplir con el procedimiento de aplicación de las mismas, teniendo en cuenta que pudo advertirlo como miembro del Comité de recepción en el Acta de Observaciones de Obra y en el Acta de no levantamiento de observaciones de Obra. Por lo que siendo así, don Segundo Alfredo Vargas López habría incurrido en falta administrativa consistente en negligencia en el desempeño de las funciones, prevista en el Artículo 85º, inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, complementado con las funciones específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2015-GRLL/PRE, de fecha 23 de marzo de 2015, que en el Código N° 001 80-13-2-655, le establece al Ingeniero IV: i) Cumplir otras funciones que se le asigne.

80. Por lo demás, debe anotarse que abrir proceso administrativo disciplinario no significa, necesariamente, sanción administrativa, pues la calificación inicial puede ser desvirtuada con la investigación que se desarrolle en el procedimiento, más aun si aquél no constituye agravio para el investigado.

#### VII. Del plazo para presentar descargos

81. De conformidad con el párrafo 93.1 de la Ley N° 30057, la autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto, el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el proceso queda listo para ser resuelto.

#### VIII. De la autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga

En este caso, la autoridad competente para instruir el procedimiento administrativo disciplinario es la Sub Gerencia de Recursos Humanos, dado a que la propuesta de sanción correspondería a una destitución, como lo ha considerado la Secretaría Técnica en el Informe de Precalificación N° 000075-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-ST, de fecha 22 de mayo de 2023, sustentándose en el segundo párrafo del Artículo 90º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

#### IX. De los derechos y obligaciones del servidor civil

Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil, tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Estando al Informe de Precalificación N° 000075-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-ST, de fecha 22 de mayo de 2023, elaborado por la Secretaría Técnica, a lo dispuesto en el Artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, inciso c) del Artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y a la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, al servidor civil Segundo Alfredo Vargas López, personal con vínculo laboral correspondiente al Decreto Legislativo N° 276, por haber incurrido, presuntamente, en falta administrativa disciplinaria consistente en negligencia en el desempeño de las funciones, prevista en el Artículo 85°, inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, complementado con las funciones establecidas como Coordinador de Obra en el Memorando N° 025-2019-GRLL-GGR-GRI-SGO, de 18 de febrero de 2019, emitida por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, respecto de la Obra: Mejoramiento de la calidad del servicio educativo de la Institución Educativa Pública Integrada N° 80488 del nivel primario del caserío de Huaganto, distrito de Santiago de Challas – Pataz – La Libertad, en el cual se le dispuso: Realizar el seguimiento de los avances físicos y financieros; otorgar conformidad en los informes de valorización de obra mensual; realizar visitas de campo y verificar la calidad de los materiales usados en los procesos constructivos; informar sobre aplicación de penalidades y cumplir con el procedimiento de aplicación de la misma; revisar y plasmar opinión acerca de ampliaciones de plazo, observaciones planteadas en la etapa de ejecución de los proyectos; verificar la culminación de los trabajos y proponer el comité de recepción de obra; en tal sentido, el precitado servidor, debe efectuar su descargo correspondiente y presentar las pruebas que considere conveniente para su defensa, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente resolución.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR**, al procesado que su descargo, se presentará ante la Sub Gerencia de Recursos Humanos, dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente, conforme al Artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y que, la solicitud de prórroga, de ser el caso, se presenta dentro de dicho plazo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER**, que los derechos y obligaciones del servidor procesado son: Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, tiene derecho al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones; puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, al servidor civil Segundo Alfredo Vargas López, a la Gerencia General Regional y al Órgano de Control Institucional.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente por  
ERICK JHON AGREDA LLAURY  
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

